



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

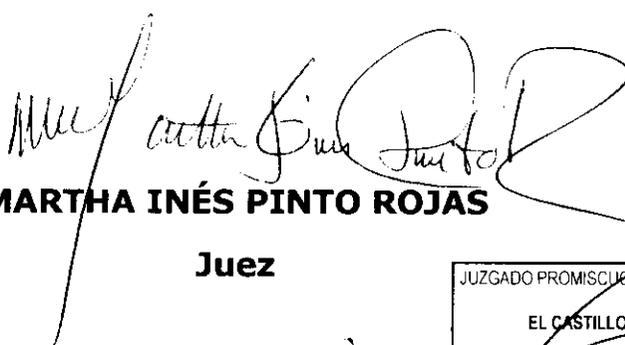
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILSON SUAREZ ZAPATA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00065-00.
ASUNTO:	NIEGA EMPLAZAMIENTO, ORDENA NOTIFICAR.
FECHA:	DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el memorial aportado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se lleve a cabo el emplazamiento del demandado dentro del proceso en referencia, pues no se ha podido llevar a cabo la notificación del demandado en el lugar que se conocía como su residencia, y aceptando su manifestación de desconocer su nuevo lugar de ubicación, lo anterior bajo gravedad de juramento y vista las certificaciones emanadas por el empresa de correos POSTACOL, el Juzgado promiscuo Municipal de El Castillo Meta:

ORDENA el emplazamiento del señor **EDILSON SUAREZ ZAPATA**, bajo los parámetros del artículo **293** del C. G. del P., en la forma prevista en el artículo **108** del mismo código. La publicación se efectuara en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ZULBARA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00067-00.
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo MOTOCICLETA de identificado con placas **JBE - 69B**, Modelo 2008 de marca **BAJAJ**, de propiedad del demandado **LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ZULBARA**.

SEGUNDO: Oficiése a la Oficina De Tránsito y Transporte De Acacias - Meta, para que de figurar en cabeza del demandado el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

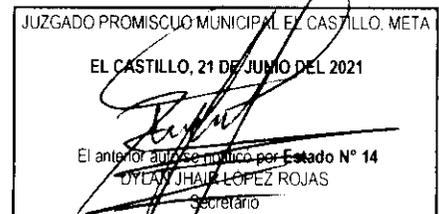
TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	UIMAR ÁNGEL MORA URUEÑA.
DEMANDADO:	MARCOS GONZÁLEZ MONTES Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00002-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.
FECHA:	DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se **INADMITE** la demanda que nos ocupa, para que dentro del término legal de cinco días subsane la misma, so pena de disponer su **RECHAZO**, con el fin que subsane los siguientes defectos:

1. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-35339**, con vigencia no mayor a treinta días.

Del escrito de subsanación, allegar las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





El Castillo (Meta), Veintisiete (05) de Marzo de 2020

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE EL CASTILLO – META**

HACE CONSTAR

Que revisada la ejecución de sentencia **J.3 2019-00500**, proceso número **50001 60 00 564 2012 04324 00**, que se adelantaba en contra del señor **JOSE DEYVI ARIAS VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.121.879.421 DE VILLAVICENCIO META**, por la conducta punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, del auto N° 0924 de fecha 24 de Julio de 2019, proferido por el juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio – Meta, en la cual se dispuso **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERACIÓN DEFINITIVA**.

Que no obra en el expediente nombre, ni dirección de la defensa técnica.

Se expide en El Castillo – Meta, hoy 05 de marzo de 2020.

Cordialmente

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
SECRETARIO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ESTHER RIVERO Y OTROS.
DEMANDADO:	AURELIA RIVEROS LUGO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00016-00.
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR.
FECHA:	DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, donde manifiesta que no se ha podido notificar al señor Rafael Leal Riveros, pues este no ha querido recibir dicha notificación, se ordena que se realice dicha notificación por cualquier empresa de mensajería que ostente el servicio de **correo certificado**.

De dicha actuación se debe emanar; o una negativa al no querer recibir dicha notificación por parte del señor Leal, o una certificación de imposibilidad de envío por ser una zona de difícil acceso, cumplido lo anterior se debe allegar al despacho dicha certificación y cumplido esto, se decidirá el paso a seguir para continuar con el proceso que hoy nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

